

**Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 267 hectáreas en la finca Sagrajas, en el término municipal de Badajoz. IA15/00894.**

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a. del Grupo 1 del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada Ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su Anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

*1. Información del Proyecto.*

*1.1. Promotor y órgano sustantivo.*

El promotor del proyecto es Fomento Agrícola Sagrajas S.A, siendo el órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

*1.2. Objeto y justificación.*

Su objeto es la sustitución de los cultivos forestales de eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) por cultivos agrícolas de herbáceas anuales. Con la sustitución de los usos actuales, dentro de las diferentes alternativas estudiadas, se pretende dar a la explotación otro uso rústico que suponga una mayor rentabilidad económica para la propiedad.

*1.3. Localización.*

La actuación se ubica en la finca Sagrajas, en la parcela 2 (recinto 2), parcela 3 (recinto 1), y parcela 70 (recinto 2), del polígono 743; y parcela 4 (recinto 2) del polígono 744, del término municipal de Badajoz, a ambos flancos de la carretera EX-100 por la que tiene acceso directo en el km. 73,2. La finca es colindante con el núcleo urbano de Bótoa y con la base General Menacho del Ejército de Tierra.

*1.4. Descripción del proyecto.*

El objetivo es la transformación en un terreno con cultivos forestales mediante su desmantelamiento para su posterior dedicación a tierras arables con cultivos herbáceos en secano. La superficie es continua sobre 267 ha. únicamente interrumpida por el trazado de la carretera EX-100. La obra comprende el aprovechamiento de la biomasa existente

mediante corta manual con motosierra, pudiendo ser sustituida por equipos mecanizados de tractor/retroexcavadora con cabezal de corte acumulador, seguido del destocoado de las cepas mediante retroexcavadora provista de apero cizallador, que una vez extraída del suelo fracciona la cepa y raíces en partes más pequeñas para su desembosque con autocargador forestal y su apilado en cargadero, donde volverán a ser cizalladas, teniendo un destino final de aprovechamiento como biomasa.

A continuación se realiza una labor de subsolado a profundidad superior a los 50 centímetros mediante bulldozer con tres rejonas a objeto de arrancar raíces gruesas que puedan quedar del destocoado y evitar el rebrote del eucalipto. La superficie del terreno se homogeneiza mediante gradeo, incorporando los restos vegetales al suelo y acondicionando el suelo para su futura siembra de cereales en secano.

La explotación de los terrenos una vez eliminado el eucalipto será mediante su aprovechamiento agrícola, centrado en labores de cereal de secano. Se realizarán periódicamente siembras de cereal de secano o forrajeras alternadas con descansos en barbechos. En la finca ya se realizan siembras tanto de cereal para su cosecha como de pratenses para su ensilado o aprovechamiento a diente.

#### 1.5. *Alternativas.*

A diferencia de otros cultivos forestales cuyo objeto es la rentabilidad económica directa, los cultivos de eucalipto rojo se emplearon en el pasado a fin de sanear superficies encharcadizas y pantanosas que suponían focos de paludismo. La superficie ahora objeto de transformación fue implantada hace más de 50 años, con una superficie total continua de 583 ha. La naturaleza de vega fluvial de dichos terrenos, próximos a la confluencia del Río Zapatón con el Río Guadiana, con un elevado nivel freático, convertían estas tierras en terrenos improductivos e insalubres. En los últimos años ya se ha realizado el desmantelamiento del cultivo sobre las 231 ha restantes, conservando el uso forestal de pastizal herbáceo con arbolado disperso.

Se estudian otras alternativas al proyecto:

No actuación, manteniendo los cultivos forestales. Esta opción ofrece unas rentas anuales muy exiguas, a la par que ambientalmente no ofrece servicios destacables. Dado que se llega un momento en que la cepa se agota, habría que proceder desmantelando la plantación para su sustitución por otras especies más rentables bajo otras técnicas de cultivo más intensivas.

Sustitución del cultivo actual por el aprovechamiento ganadero mediante la conservación del uso forestal del pastizal, con arbolado disperso de quercíneas. Esta es la opción que se ha elegido en la fase anterior de desmantelamiento del cultivo. En áreas donde existe regenerado de quercíneas esta opción es muy interesante al recuperar la dehesa en pocos años sin pérdida de rentas gracias a su aprovechamiento ganadero.

Sustitución del cultivo forestal actual mediante cambio de especie forestal, implantando encinas y pinos piñoneros mediante repoblación. Supone la opción más costosa económicamente aunque sea la encina la especie ecológicamente más interesante. Respecto al pino destaca su falta de rentabilidad antes de 40 ó 50 años basada en la producción de piña y las primeras claras, además de no ser una especie propia de la zona.

Con respecto a la ejecución del proyecto también se han estudiado hasta cuatro alternativas diferentes, desde el tratamiento químico de las cepas, muy costosa operativamente hablando, más agresiva ambientalmente, y limitando los usos posteriores del terreno; a la operación mediante bulldózer, que produce un fuerte impacto negativo sobre el suelo, un menor aprovechamiento comercial de la biomasa resultante, y una menor eficacia en la eliminación de la especie; al arranque de las cepas mediante cazo de retroexcavadora, que si bien es efectiva para eliminar las cepas no es capaz de extraer todas las raíces no siendo funcional en la eliminación del cultivo, además de hacer inservible a las cepas como material con destino a la biomasa por la cantidad de piedras y tierra adherida a las mismas. Por último, el empleo de cizalla es el más práctico para este tipo de operaciones, tanto por su eficacia para eliminar el cultivo como por la adecuación del material extraído con destino a biomasa, ya sea para usos energéticos como para producir carbón vegetal, además de ser el sistema de menor impacto ambiental al minimizar la afección al suelo.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### *2.1. Hidrología.*

La actuación se ubica en la vega del Río Guadiana, del que es tributario el Arroyo de la Cabrera, que atraviesa las parcelas de actuación, pero de escasa entidad dado lo llano del terreno, más caracterizado por la presencia de vaguadas.

### *2.2. Espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.*

La superficie de actuación del proyecto no se encuentra ubicada dentro de la red ecológica europea Natura 2000 (*Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000*), o en la red de Áreas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*), o bajo cualquier otra figura de protección.

### *2.3. Fauna.*

Dentro de la zona de actuación no existen elementos significativos. En las dehesas próximas es de reseñar la presencia de aves protegidas como el elanio azul, el águila culebrera, la aguililla calzada, o el milano negro.

No se prevé que la actividad afecte a especies de la *Directiva de Hábitats (92/43/CEE)*, a aves de la *Directiva de Aves (2009/147/CE)*, ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001*).

#### 2.4. *Vegetación y hábitats.*

La vegetación potencial del enclave es la relativa a la serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de la encina, representada en el entorno en masas adehesadas. Las parcelas afectadas prácticamente no presentan regeneración de estas masas o de especies arbustivas propias de sus series de regresión, tan solo puntualmente en la periferia del cultivo y el algún claro del mismo.

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la *Directiva de Hábitats (92/43/CEE)*, ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001*).

#### 2.5. *Patrimonio cultural.*

Como resultado de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determina que no existen yacimientos arqueológicos en superficie, no obstante establece un condicionado que es incluido en la Declaración de Impacto Ambiental.

### 3. *Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.*

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio y la normativa ambiental afectada, siguiendo con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, características además de un estudio y análisis comparativo de las alternativas contempladas. Prosigue con el inventario ambiental y continúa con el análisis y valoración de impactos, con medidas preventivas y correctoras, y un plan de vigilancia ambiental. Finaliza con un apartado de resumen y conclusiones, y una relación de anexos entre los que se incluye la planimetría. Aporta además un Documento técnico referido en su mayoría a los informes emitidos por las diferentes Administraciones Públicas en la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

### 4. *Resumen del proceso de evaluación.*

#### 4.1. *Información Pública. Tramitación y consultas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 204, de 22 de octubre de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 67* de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, con fecha 26 de agosto de 2015 se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesada.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Durante el trámite de consultas, se ha recibido los siguientes informes:

- Informe de la antigua Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte donde se informa que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado en virtud de la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*, y modificaciones posteriores.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas donde se indica que la actividad no se encuentra bajo figura de protección alguna, además de que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales del entorno, siempre que se cumplan una serie de medidas las cuales han sido incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, el cual se emite en sentido positivo para el cambio de uso del suelo solicitado.
- Informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado a la realización previa a las obras de una prospección arqueológica intensiva dada la posible existencia de patrimonio arqueológico no detectado.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, indicando de la presencia del Arroyo de la Cabrera, del Arroyo de la Trampa y

de otros tres tributarios de éste en el que es de aplicación el Reglamento del DPH, como será lo relativo a la autorización de la corta del arbolado. Se indica también que no existen masas de agua subterráneas. Entendiéndose que no existe consumo de agua para riego ni vertidos al DPH no se informa específicamente al respecto.

- El Ayuntamiento de Badajoz informa de que no existen inconvenientes desde la óptica ambiental de que los terrenos retornen a sus aprovechamientos primitivos de tierras de labor de secano.

Ya en fase de análisis técnico del expediente conforme al *artículo 70* de la *Ley 16/2015*, con fecha 19 de junio de 2017 se efectúan consultas complementarias a las siguientes Administraciones Públicas:

- Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, el cual se emite en sentido positivo para el cambio de uso del suelo solicitado, estableciendo un condicionado el cual ha sido incluido en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana emite una ratificación del informe anterior de fecha 30 de octubre de 2015, debiendo cumplir lo establecido en él, lo cual ha sido incluido en la Declaración de Impacto Ambiental
- Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se determina que las parcelas 2, 3 y 70 del polígono 743 y la parcela 4 del polígono 744 han sido afectadas parcialmente por incendio ocurrido en verano de 2016.

Como ya se ha mencionado anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 66* de la *Ley 16/2015*, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 204, de 22 de octubre de 2015 (*Resolución de 26 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 267 hectáreas en el término municipal de Badajoz*). En dicho período de información pública no se presentaron alegaciones.

#### 4.2. Características del potencial impacto.

Sistema hidrológico. La realización del proyecto no supondrá un incremento de requerimientos hídricos al proyectarse cultivar en régimen de secano. Puede afectarse a la calidad de las aguas como consecuencia de la contaminación difusa derivada del empleo de productos agronómicos, y por el arrastre de sólidos por la erosión de suelos, si bien la orografía llana del terreno atenúa dicho efecto.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario. El proyecto no afecta directamente o indirectamente a espacio protegido alguno, como tampoco a hábitats de interés comunitario.

Fauna. Las propias características del cultivo forestal, con turnos medios de aprovechamiento de la masa de 10 a 12 años, con espesura cerrada de la masa sobre una extensa superficie, no permiten la existencia de pies que alberguen refugios o nidos de aves, ni favorece la existencia de claros, por lo que la biodiversidad está muy limitada. Hay que añadir el paso de la carretera regional EX-100 por la propia zona de actuación, y la colindancia con el núcleo urbano de Bótoa por el noroeste. Las áreas naturales más próximas se corresponden con las dehesas colindantes por el norte y noreste, aunque debido a que pertenecen a la cercana Base General Menacho del Ejército de Tierra son empleadas como campos de maniobras. Muy próxima, por el oeste y por el sur, se extiende a lo largo de las vegas fluviales del Guadiana, Zapatón y Gévora, y afluentes de estos, los cultivos en regadío de la comarca de las Vegas Bajas, zona altamente transformada para la agricultura, además de contar con un significativo número de núcleos de población además de la propia capital provincial, e infraestructuras varias. Por todo ello se trata de una zona altamente transformada y humanizada, con escaso valor para la fauna característica de entornos mediterráneos.

Vegetación. Dado el origen artificial de la actual cubierta vegetal y el carácter alóctono de la especie, el impacto sobre la vegetación será positivo aún teniendo la transformación como objeto el uso agrario. No obstante, siendo la dedicación agrícola no intensiva, los pies de regenerado de quercíneas existentes en claros o lindes podrán liberarse de la competencia y desarrollarse adecuadamente, favoreciendo la regeneración natural del monte mediterráneo, siempre que se empleen cargas ganaderas razonables y no se intensifiquen las labores agrícolas.

Paisaje. La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destaca la artificialidad del cultivo existente y del entorno, la existencia de enclaves degradados repartidos por toda la periferia del mismo y del entorno. La orografía totalmente llana, sin puntos singulares o sobresalientes tanto dentro como fuera del cultivo limita la cuenca visual, que se verá ampliada una vez se desmantele el cultivo, a lo que añadida la dedicación agrícola tradicional, la actuación tendrá un impacto positivo sobre este elemento. No obstante las grandes extensiones cultivadas en su totalidad provocan una simplificación del paisaje agrícola reconocida como una de las causas de agravamiento de los problemas de plagas, pérdidas de biodiversidad, o erosión del suelo y agravamiento de los efectos de crecidas en los ríos, así como de pérdida de calidad de las aguas por la contaminación difusa, por lo que las transformaciones agrícolas deben acompañarse de medidas que fomenten la biodiversidad y la protección de los cultivos, suelos y aguas.

Medio socioeconómico. El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad agroganadera, superior al de la actividad forestal de un cultivo de escaso rendimiento y turnos dilatados.

Patrimonio cultural. Como resultado de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo, no se detectan yacimientos arqueológicos en superficie.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en el cambio de uso forestal a agrícola en secano en una superficie de 267 hectáreas, en la finca Sagrajas en el término municipal de Badajoz, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

- 1) Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en Documento Técnico presentado tras la fase de consultas e información pública, a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, así como el condicionado establecido en las autorizaciones de corta correspondientes emitidas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- 2) Así por tanto, se acometerán las actuaciones incluidas en el dicho Documento técnico referido a restauración forestal, en el que se acometerán una serie de actuaciones en una superficie aproximada de 1,5 hectáreas, donde no se procederá a efectuar el cambio de uso a agrícola y donde se acometerá una reforestación para incrementar la diversidad de especies forestales mediante la plantación de encinas y alcornoques a razón de 200 pies/ha sin marco concreto aprovechando los huecos del destocado al objeto de realizar una cubrición del terreno por arbolado.
- 3) Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación con las actuaciones en zona de policía de los arroyos existentes (Arroyo de la Cabrera, del Arroyo de la Trampa y de otros tres tributarios de éste).
- 4) La presente declaración se refiere a la transformación a tierras arables para cultivo de herbáceos en secano sobre una superficie de 267 ha. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser evaluada previamente por la Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- 5) Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 639 97 04 33), para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.



## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- 1) Los trabajos se realizarán de tal forma que se extremen las precauciones a fin de no dañar al regenerado de alcornoque o de encina, como a los ejemplares de matorral de mayor interés ecológico. Cuando existan pies aislados a conservar sin cepas de eucalipto próximas será conveniente su balizamiento previo a toda actuación, no realizando labores de suelo bajo proyección de copa y realizando labores superficiales en sus inmediaciones; o si se disponen en bosquetes o rodales, su acotación al paso de la maquinaria o a otras actuaciones. Se acometerán las labores correspondientes a la restauración forestal en la superficie establecida de 1,5 hectáreas aproximadamente.
- 2) El material forestal de reproducción deberá ajustarse a lo establecido en el *Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.*
- 3) Las plantas de alcornoque (*Quercus suber*) utilizadas procederán de material de reproducción de categoría "Material de reproducción seleccionado" (Orden de 7 de noviembre de 2001, por la que se establecen los requisitos a cumplir por el material forestal de reproducción a utilizar en las repoblaciones, procedente de Rodales Selectos, publicados en el Catálogo Nacional de Materiales de Base e incluidos en alguna de las siguientes Regiones de Procedencia: Sierra de San Pedro y/o Sierra Morena Occidental). Para más información sobre material forestal de reproducción en:  
[http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/recursos-genetico-forestales/rgf\\_semillas\\_forestales\\_inf\\_adicional.aspx#para1](http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/recursos-genetico-forestales/rgf_semillas_forestales_inf_adicional.aspx#para1).
- 4) La plantación se debe realizar con herramienta apropiada en los lugares laboreados según las condiciones del terreno. Se recomienda que la fecha de comienzo de los trabajos de plantación se determine por la presencia de lluvias o tempero. No se debe operar en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando el sol deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.
- 5) Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, tan solo los derivados de la extracción de los tocones con la cizalla, y los del posterior acondicionamiento de la superficie para su cultivo mediante el tapado de hoyos con la pala frontal de bulldozer, y el pase final de tractor con apero de gradas.
- 6) Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios. Se recomienda que

dichos restos vegetales generados preferentemente serán triturados mediante pase de desbrozadora.

- 7) Se cumplirán las medidas establecidas en el *artículo 35.c.* del *Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex)*, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
- 8) De igual manera, se tendrá en cuenta el *artículo 31* del *Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como cualquier normativa que en desarrollo de los anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "Peligro extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el *artículo 20* del *Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura* y modificaciones posteriores.
- 9) Bajo ningún concepto se afectará al normal discurrir de las aguas ni se causarán alteraciones en la calidad de éstas en los cursos de agua continuos o discontinuos que pudieran existir. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- 10) Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
- 11) Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

12) En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra. En cualquier caso se cumplirá la normativa en materia de residuos.

13) Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

14) Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

15) En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y viales auxiliares, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos. Las obras de recuperación de las zonas alteradas deberán estar ejecutadas dentro de los seis meses siguientes a la implantación del cultivo.

16) En el caso de requerirse la realización de despedregados, se apilarán las piedras en zonas periféricas de las hojas de cultivo a modo de majanos para su empleo como refugio de fauna.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1) En las hojas de cultivo se diseñará un sistema de labores que permita la existencia de elementos estructurales (linderos, islas de vegetación natural o hileras arboladas, majanos, setos y sotos, charcas y abrevaderos, etc.) homogéneamente distribuidos por la superficie.

2) En relación al punto anterior, deberá respetarse y mantenerse una franja representativa de vegetación natural en las lindes en una anchura al menos de 5 metros, evitando el tránsito de vehículos, quemas, labores agrícolas o tratamientos con herbicidas sobre ella. Teniendo en cuenta como perímetro también la franja paralela a la zona de servidumbre de carreteras, estas superficies computan al menos un total de 5,15 ha.

3) De igual manera y a fin de potenciar los servicios ambientales protectores del suelo y agua, y los conservadores de la biodiversidad, se deberán recuperar los desaparecidos arroyos con su vegetación en al menos una anchura de 10 metros. La longitud total de estos cauces es de 3.110 metros medidos sobre cartografía, por lo que con sus márgenes suman un área de 3,11 ha. Esta medida quedará condicionada a las resoluciones correspondiente emitidas por el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- 4) La superficie propuesta para conservarse como elementos estructurales entre lindes y cauces supone un 3% del total de la superficie de actuación. En ellos su vegetación se mantendrá en buen estado vegetativo aplicando prácticas selvícolas y ganaderas razonables. Entre las especies de flora que es interesante fomentar en estos elementos estructurales están encina, alcornoque, fresno, almez, majuelo o espino blanco, piruétano, acebuche, mirto, madroño, lentisco, cornicabra, escobones, retama, lavandas, brezos, umbelíferas, etc.
- 5) Se garantizará la viabilidad del regenerado de quercíneas existente, así como alcornoques u otras especies arbóreas propias del entorno. Para ello se tendrá especial cuidado en las labores mecanizadas para no dañar las plantas por roces, golpes o compactación del suelo, mediante el mantenimiento de una distancia prudencial en los pases de la maquinaria durante sus labores, la realización de labores superficiales en sus inmediaciones; y su protección frente al diente o roces del ganado mediante tutores y jaulas protectoras, conservación de manchas de matorral, acotaciones al pastoreo u otras que se consideren adecuadas.
- 6) No se realizarán operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo y de evitar gastos superfluos de combustible.
- 7) Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el *Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos*, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
- 8) Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- 9) Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
- 10) Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la *Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/0996 de 16 de febrero)*.

11) Se dimensionará correctamente el parque de maquinaria necesario para las labores a realizar; se elegirán las labores más apropiadas según cada caso; y se controlará el consumo del tractor en las diferentes labores, realizando un mantenimiento y regulación adecuada del mismo, a fin de minimizar el consumo de combustible y controlar y disminuir la contaminación procedente de la actividad agraria.

12) Preferentemente se pondrán en práctica técnicas agronómicas englobadas en los sistemas de agricultura de conservación como son la siembra directa y el mínimo laboreo.

#### 4. Medidas para protección del dominio público hidráulico:

1) De acuerdo con los *artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH)*, los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura destinada al paso público peatonal, al desarrollo de servicio de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial, y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

2) Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar a personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 77 del Reglamento del DPH* en esta zona, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

3) Todas las actuaciones que figuran en el *artículo 9 del Reglamento del DPH*, cuando se realicen en zona de policía de cualquier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los *artículos 53 y 54 del Reglamento de DPH*.

4) Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

#### 5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1) Si durante la ejecución de los trabajos se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma, paralizarán

inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

6. Otras disposiciones:

Vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental:

- 1) Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- 2) Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - a. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - b. Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c. Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3) No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

**La presente Declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.**

7. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental.

2. Previo al comienzo de los trabajos y una vez finalizados éstos, se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 639 97 04 33), para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración sobre la aplicación de éstas y de su eficacia una vez se haya concluido la obra, así como de la propuesta de nuevas medidas si se considerasen oportunas.
5. A finalización de obra deberá elaborarse un documento que recoja la situación final de los trabajos ejecutados y de la zona, con anejo fotográfico, y lo suficientemente detallado como para comprobar que se han cumplido la totalidad de las medidas recogidas en el presente informe.
6. Ya en fase de explotación del proyecto, se presentará anualmente en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañara de anexos fotográfico y cartográfico.
  2. Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de agua, fertilizantes y fitosanitarios.
  3. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
7. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Merida, a 1 de diciembre de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

Dirección Gral.  
de  
Medio Ambiente

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

